Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 015 DEL 15 DE MAYO DE 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-04 del 2016 y 16-01 del 2017"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establecen los parámetros de aplazamiento de matrículas.

El Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 Artículo 2, parágrafo 2, modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 el cual quedó así:

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrícula estableciendo lo siguiente;

> ***Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula:*** *El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*
>
> ***Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario:*** *El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de os cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*
>
> ***Parágrafo 1:*** *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*
>
> ***Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo:*** *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*
>
> ***Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente:*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud*

ACUERDO NÚMERO 015 DEL 15 DE MAYO DE 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-04 del 2016 y 16-01 del 2017"

por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del término del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de cao fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de la presente anualidad, se resolvieron solicitudes escritas de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para los periodos 16-04 del año 2016 y 16-01 del año 2017, entre los cuales se encuentra la solicitud del estudiante GEOVANNY HENRY DELGADO CAICEDO.

Que una vez sometido el caso del estudiante en mención, el Consejo Académico como máxima autoridad Académica de la UNAD, resolvió en su artículo primero del Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de 2017, negar el aplazamiento de la matrícula en consideración a que la solicitud de aplazamiento se envió por fuera del tiempo estipulado, el cual es de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil Colombiano.

Que mediante correo electrónico, se le notificó al estudiante GEOVANNY HENRY DELGADO CAICEDO la decisión adoptada en el artículo primero del Acuerdo en referencia, indicándole además que frente a la decisión adoptada por el Consejo Académico procedía el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para la presentación y sustentación del recurso.

Que mediante correo de fecha 19 de abril del año en curso y estando dentro de los términos legales, la estudiante presentó recurso de reposición frente a la decisión adoptada en su contra, en la cual además anexo soportes de la radicación de la solicitud de aplazamiento dentro de los términos legales.

Que por lo anterior y una vez analizados los soportes allegados a esta Secretaría General que dan cuanta de manera clara, que estaba dentro de los términos, esta instancia administrativa en uso de sus facultades procederá a revocar la decisión

ACUERDO NÚMERO 015 DEL 15 DE MAYO DE 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-04 del 2016 y 16-01 del 2017"

adoptada en el artículo primero del Acuerdo 005 de fecha 24 de marzo de 2017, por considerar que en el caso bajo estudio del estudiante GEOVANNY HENRY DELGADO CAICEDO, se logra definir como un caso fortuito por ser un hecho imprevisible. Irresistible e insuperable, tal y como lo estableció nuestro Código Civil Colombiano y que la solicitud fue enviada dentro los términos que establece el Acuerdo 054 de del 22 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero (1) del Acuerdo N° 005 del 24 de marzo de 2017 el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Autorizar el aplazamiento de matrícula del programa de Maestría en Gestión de tecnología de la Información del periodo académico (16-4) del año 2016, presentado por el estudiante* ***GEOVANNY HENRY DELGADO CAICEDO*** *identificado con cédula de ciudadanía número 79.684541 de Bogotá D.C., para el periodo 16-04 de 2017, toda vez el caso se logra enmarcar dentro de los criterios de caso fortuito y fuerza mayor, regulados en primer lugar por el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 y en segundo lugar por el Código Civil Colombiano artículo 64.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la autorización del aplazamiento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Reviso: Andrés Muñoz.
Proyecto: Cristhian Salazar.